

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 26 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginario.—Otro D. Juan Ferrá.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comandancia general de Marina de Filipinas.—El Capitan del Puerto de Pangasinan, en telegrama de ayer me dice lo siguiente: Encendida luz roja en punta E. rio Dagupan noche 21 actual 10 metros altura sobre nivel mar alcance 9 millas, por comision faros.—Lo que traslado á V. S. para la conveniente publicacion en los buques del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 26 Diciembre de 1885.—Bula. Sr. Capitan del Puerto.—Es copia, Fabian Montojo.

## AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 32.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DEL NORTE.

Escocia.

Estacion de señales de niebla en la isla Fair. (A. H., núm. 27150. París 1885). En la isla Fair, entre las Orcades y Shetland, debe haberse principiado á establecer, el 15 de Marzo de 1885, una estacion de señales de niebla, que como ensayo funcionará durante seis meses.

En tiempos cerrados y de niebla se disparará un cohete cada 10 minutos, que se elevará á 250 metros de altura y estallará con ruido. Se emplearán dos clases de cohetes: unos pequeños para tiempos de niebla y calma, y otros grandes para tiempos cerrados de temporal ó temporales de nieve.

Conviene tener presente que las precitadas señales sólo se harán como ensayo y que no hay seguridad de oirlas siempre que se hagan, porque los cohetes se dispararán desde el centro de la isla, que tiene 3 millas de longitud de N. á S. y 1 milla 1/2 de anchura de E. á O.

Se cree que las señales quedarán establecidas á fines de Marzo de 1885; sin embargo, se avisará la fecha exacta.

Carta número 242 de la seccion II.

### CANAL DE SAN JORGE.

Irlanda (costa SE.)

Luz de Tuskar. (A. H., núm. 27151. París 1885). La luz de la roca Tuskar debe reemplazarse en Agosto de 1885, por otra giratoria alternativamente blanca y roja de minuto en minuto.

Mientras duran las obras, del 1.º de Junio al 31 de Agosto de 1885, se fondeará á 1 milla al S. 76º E. de la roca Tuskar, cuya luz dejará de encenderse, un barco-faro que exhibirá una luz idéntica á la actual.

La estacion de señales de niebla por medio de cohetes se instalará en este barco-faro, el cual, como marca de día, largará al tope del palo mayor dos semi esferas con la parte cóncava hácia arriba y se fondeará, por 53 metros de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la roca Tuskar, al N. 76º O., á 1 milla; barco-faro del «Lucifer Shoal», al N. 45º O., á 9 millas 6/10; el barco-faro de Barrels Rock, al S. 60º O., á 8 millas 5/10.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 21º 15' NO. en 1885.

Carta número 221 de la seccion II.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Guinea.

Casco de un buque frente á Apam, Costa del Oro. (A. H., núm. 27152. París 1885). El Comandante del buque de guerra inglés «Frolic», notifica la existencia de un casco en el fondeadero de Apam.

Este casco, con 5<sup>m</sup>,5 de agua encima, se encuentra por fondos de 10 metros en las enfilaciones siguientes: las rocas negras de Assakri, al N. 2º O.; la punta del fuerte Mumfort, al S. 61º O.; el fuerte Apam, al N. 70º O.

Situacion: 5º 16' 30" N. y 5º 30' 39" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 19º 15' NO. en 1885.

Carta número 186 de la seccion IV.

### OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Islas del Japon.

Roca frente á Sato Saki, bahía de Tanabé, (canal Kii, isla Nipon.) (A. H., núm. 27155. París 1885). Como á 3/4 de milla al O. de Sato Saki, parte S. de la entrada de la bahía de Tanabé, existe una roca ahogada denominada Shakuski ó Ladle Rock, cubierta con 1<sup>m</sup>,8 de agua y está en las enfilaciones siguientes: islote exterior (al N. de Sato Saki), al N. 81º E.; el cabo Tanabé, al S. 20º E.

Situacion aproximada: 33º 41' 35" N. y 141º 33' 51" E.

Nota. Desde esta roca en direccion SO. se extienden pequeños fondos, hasta cable y me-

dio de otra roca, cubierta con 2<sup>m</sup>,7 que se encuentra al N. 52º E. y á 3/4 de cable de la roca Shakuski.

Carta número 617 A de la seccion IV. Madrid 19 de Marzo de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 33.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Terranova.

Luz en la punta N. de la bahía Brigus, bahía Concepcion. (A. H., número 28158. París 1885). Desde el 1.º de Marzo de 1885, se encienden, durante las noches, una luz fija roja, elevada 7<sup>m</sup>,4 sobre el terreno, 34<sup>m</sup>,5 sobre el mar y de 12 millas de alcance en todo el horizonte, colocada en una torre redonda, de hierro que se ha construido sobre la punta N. de la bahía Brigus, bahía Concepcion.

La torre está pintada á listas verticales alternativamente rojas y blancas (3 rojas y 3 blancas); la casa del guarda está situada á 4 metros al S. de la torre á la cual está unida por una escalera; es de madera, cuadrada, con la techumbre plana y está pintada lo mismo que la torre.

El aparato es dióptrico de 6.º orden.

Situacion: 47º 32' 54" N. y 46º 58' 16" O.

Carta número 138 de la seccion IX.

Señal de niebla en la isla Green, ensenada Catalina. (A. H., núm. 28159. París 1885). El cuerno de niebla de la isla Green producirá de aquí en adelante sonidos de 10 segundos de duracion, con pausas de 37 segundos, á causa de no poder funcionar con regularidad produciendo sonidos de 5 segundos de duracion á intervalos de 35 segundos.

Carta número 137 de la seccion IX.

Señales de niebla del fuerte Amherst, puerto de San Juan. (A. H., núm. 28160. París 1885). En el fuerte Amherst se ha establecido un cuerno de niebla de sonido continuo, movido á mano. Desde el 1.º de Marzo de 1885, debe haber quedado instalado, funcionando, en tiempos de niebla, en los intervalos de los cañonazos que dispara el fuerte como contestacion á las señales de niebla de los buques. Segun la regla establecida, se continuarán haciendo los disparos de cañon cada hora durante el dia, siempre que el cabo Spear esté oculto por la niebla.

Carta número 138 de la seccion IX.

### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Luz de la isla Saseno, Albania. (A. H., nú-

mero 28157. París 1885.) La luz de la isla Saseno es visible en un sector de 211° entre el S. 17° O. y el N. 14° O. pasando por el E.

Carta número 154 de la seccion III.

#### MAR DE CHINA. China.

Luz de la roca Spencer, Yang-Tse-Kiang. (A. H., núm. 28162. París 1885.) Un barco-faro que exhibirá una luz fija blanca, de 6.º orden, visible á 7 millas, reemplazará á la flotante blanca ordinaria que antes marcaba la roca Spencer en el momento de la bajamar en el rio.

Carta número 660 de la seccion V.

#### Estrecho de Balabac.

Bajo al SSE. de la isla Canabungan. (A. H., núm. 28161. París 1885.) En la derrota del canal N. del estrecho de Balabac, a unas millas 1½ al SSE. de la isla Canabungan.

Este bajo está cubierto con 9 metros de agua, es acantilado y parece tener de 15 á 25 metros de extension.

Situacion aproximada; 8° 5' N. y 123° 22' 33" E. Carta número 610 de la seccion V.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FLIPINAS.

Los Sres. A. Germann y Compañía, del Comercio de esta plaza, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Luna.

Debiendo proveerse por medio de exámen, una plaza de escribiente de la plantilla de esta Intendencia general con el haber mensual de 12 pesos, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la mesa de partes, dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten los servicios que tengan prestados en otras oficinas del Estado, los que hayan desempeñado ya cargos análogos y certificacion de buena conducta expedida por el Gobernadorcillo del pueblo donde se hallan avecinados, con la conformidad del Devoto Cura Párroco.

Los ejercicios que comprenderá el exámen, serán los siguientes:

- Leer con correccion y claridad.
- Escribir al dictado.
- Saber gramática y aritmética.
- Tener buena letra.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes interese.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Luna.

#### EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA,

Hace saber: que debiendo proceder á la recomposicion de los efectos de Utensilio que á continuacion se relacionan, se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 el dia veintiocho del mes de Enero próximo venidero á las once en punto de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en dicha Comisaría todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, como igualmente los efectos objeto de la recomposicion y con arreglo al modelo de proposiciones que á continuacion se espresa.

#### 1.º GRUPO.

##### Efectos de madera.

- 834 Marcos de narra embejucados.
- 2 Sofás de narra.
- 8 Bancos con respaldo.
- 8 Mesas de dos cajones.

#### 2.º GRUPO.

##### Varios efectos.

51 Banquillos de hierro.

1 Tanque grande para aceite.

Manila 26 de Diciembre de 1885.—Benigno Toda.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para contratar la recomposicion de varios efectos de Utensilio de la Factoría de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio comprendido en el grupo . . . . . á los precios límites señalados (ó con la baja de . . . . .) por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sétima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 2

Hace saber: que el precio límite aprobado por el Sr. Intendente Militar de estas Islas, para la subasta que ha de tener lugar en esta Comisaría el dia 11 del mes de Enero próximo venidero con objeto de contratar el suministro de las raciones de zacate para los caballos de este Ejército, es el siguiente:

Pesos. Céntos.

Por cada racion mensual compuesta de catorce kilogramos diarios cuatro pesos cincuenta céntimos. . . . . 4' 50

Manila 19 de Diciembre de 1885.—Benigno Toda.

#### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

##### Secretaria.

El viénes 1.º de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta una caraballa en el Tribunal de Caloocan, avaluada en 4 pesos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—C. Cabo.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, la venta de un terrero baldío realengo denunciado por D. Juan Reyes, situado en el sitio denominado Catagbacan, jurisdiccion de los pueblos de Tubigon y Catigbian de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tubigon y Catigbian provincia de Bohol, denunciado por D. Juan Reyes.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Catagbacan, jurisdicciones de los pueblos de Tubigon y Catigbian, de cabida de dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, cuyos límites son: por todo el perímetro con terrenos baldíos realengos hallándose atravesado por el rio Macarang y varios arroyos que á él afluyen, por el camino de Tubigon á Carmen y por el Bagsanan, distando diez y catorce kilómetros de las Iglesias de los pueblos antedichos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento nueve pesos, treinta y siete céntimos y un octavo.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Bohol en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 155'46 6/8 que importa el 5 p 3

del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Bohol la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Bohol, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Bohol segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los es-

pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de. . . . que habita calle de. . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de. . . . de la jurisdiccion. . . . de la provincia de. . . . en la cantidad de. . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un trienio de la renta del quinto grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del quinto grupo compuesto de los pueblos de Rosario, Taisan y San Juan redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del quinto grupo de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos dos pesos setenta y siete cént.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de la Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contrato será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, que debe presentarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á beneficio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningun recurso que presente dilacion á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente al propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorescillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad de treinta y cinco pesos trece céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, entendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de. . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (5.º grupo) por la cantidad de. . . . pesos. . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de. . . . pesos. . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila. . . . de. . . . de 1885. . . .

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Vicente Blanco, situado en el sitio denominado Tusú, del barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos ochenta pesos ochenta y cinco céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 118 de fecha 26 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos y á perjuicio del chino Pablo Lim-Queco de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 7214'92 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 5 del día 5 de Enero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subal-

terna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo y á perjuicio del primer rematante chino Lao-Lama de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1523.21 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 173 del día 20 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 635.73 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del día 6 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo, á perjuicio del contratista D. Jacinto Aguilar, de la provincia de Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 450.17 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del día 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1828.80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 99 del día 20 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 3440.10 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 150 del día 11 de Julio del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente y por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

#### EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en veinte y tres de Octubre próximo pasado y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de leña necesaria en las factorias de subsistencias de esta Plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de un año á contar desde primero del mes siguiente al en que se

comunique la adjudicacion del servicio, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia militar á las once de la mañana del día veinte de Enero próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de Depósito correspondiente, importante setenta y cinco pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 15 de Diciembre de 1885. — P. A. — El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . . habitante en la calle de . . . . N.º . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria en las factorias de subsistencias de esta Plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de un año á contar desde primero del mes siguiente al en que se comunique la adjudicacion del servicio, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de leña tantos . . . . céntimos de peso (en letra)

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del actual se ha servido disponer que el día 11 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda de la de Batangas, para vender una falúa denominada «S. José» y sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, se halla depositada en la Cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos (pfs. 100) con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Batangas.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado se presentarán el día, hora y sitios arriba indicados.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del actual se ha servido disponer que el día 11 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda pública de Cebú, para vender una falúa denominada «Príncipe de Asturias» y sus correspondientes enseres que procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, se halla depositada en la Cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de quince pesos (pfs. 15) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Cebú.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado se presentarán el día, hora y sitios arriba indicados.

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 1

#### Providencias judiciales.

Don Nicolás Lillo y Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Apo-

linario Briones, indio, natural y vecino de Boac, viudo, labrador, de veinticinco años de edad, del barangay núm. 19 de D. Antonio Burgos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del mismo, á los efectos de la causa núm. 2456 que contra él y otra se sigue por robo. De hacerlo así se le oirá y se le administrará cumplida justicia; y en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres 10 de Diciembre de 1885.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sria., Juan Mella.

Don Rafael Soriano y Berbar, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Vicente Labandera, vecino de S. Marcelino de esta misma, para que dentro del término de quince días, á contar desde la primera publicacion, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2497 que se sigue en este Juzgado contra D. Mariano Venzon por usurpacion.

Dado en la casa Real de Iba á 7 de Diciembre de 1885. Rafael Soriano.—Por mandado de su Sria., Marcelo Marti.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan de cuyo actual ejercicio, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Agustin Punar, Antonio Esquera, Gregorio Arciago y Francisco Moreno, indios, vecinos de Alcalá de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan ante este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en los autos del enterdicto de despojo que sigue en este Juzgado D. Francisco Gonzalez, vecino de Nueva Ecija, contra D. Pedro Espiritu, los citados en este edicto y otros sobre tierras sitas en el espresado pueblo de Alcalá, aprehendido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderá con los Estrados de este Juzgado las diligencias que tengan que practicarse contra los mismos.

Dado en la casa Real de Lingayen 22 Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mónico Datú, indio, natural y vecino de Tarlac provincia del mismo nombre, de veintinueve años de edad, casado con un hijo, no sabe leer ni escribir de oficio labrador, para que en el término de treinta días, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera, para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8563 seguida de oficio contra Francisco Tagarro y otros por robo con homicidio y lesiones, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia ó de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 21 de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Don Enrique Ardois y Casaus, Comandante 2.º Jefe de las Compañias de Infanteria de Marina de este Apostadero y Fiscal nombrado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza del doce al quince del proximo pasado Setiembre el Contador de Navio del cuerpo administrativo de la armada que fué de la corbeta de guerra «Vencedora» D. Francisco Ariza y Morales y á quien estoy sumariando por los delitos de desobediencia, desfalco y desercion, haciendo uso de las facultades que para estos casos concede S. M. en las Reales ordenanzas á los oficiales de sus Ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al referido oficial D. Francisco Ariza y Morales, para que en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente personalmente en esta Fiscalia á dar sus descargos y defensas, previéndole que de no comparecer en el espresado plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cavite 21 de Diciembre de 1885.—Enrique Ardois. Por su mandado.—El Alférez Secretario, José Inderdejo.